

# Sesión 4.a ordinaria en lunes 1.o de junio de 1931

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

---

### SUMARIO:

1. El señor Barros Jara se ocupa de las declaraciones del señor Ministro de Hacienda.
2. El señor don Luis Enrique Concha, comenta los resultados de la elección de Atacama y Coquimbo.
3. El señor Zañartu se refiere a la situación de la agricultura y a la designación del señor Azócar como Ministro de Agricultura.
4. El señor Zañartu expresa sus ideas sobre la proposición Planet.

Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo.	Ríos, Juan Antonio.
Barros J., Guillermo.	Sánchez G. de la H.,
Cabero, Alberto.	Roberto.
Carmona, Juan L.	Schürmann, Carlos.
Concha, Luis E.	Silva O., Romualdo.
Cruzat, Aurelio.	Urzúa, Oscar.
Echenique, Joaquín.	Valencia, Absalón.
Letelier, Gabriel.	Villaruel, Carlos.
Medina, Remigio.	Yrarrázaval, Joaquín.
Ochagavía, Silvestre.	Zañartu, Enrique.
Piwonka, Alfredo.	

### ACTA APROBADA

#### Sesión 2.a ordinaria en 26 de Mayo de 1931

#### Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, León, Marambio, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez Mendoza, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia y Villaruel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión del Congreso Pleno, en 21 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (1.a ordinaria), en 25 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

#### Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha elegido su Mesa Directiva, designando como Presidente, al señor don Arturo Montecinos; como Primer Vicepresidente, al señor don Cardenio González; y como Segundo Vicepre-

sidente, al señor don Gustavo Rivera Baeza.

Se mandó archivar.

Con el segundo, recaba el asentimiento del Senado, a fin de proceder al archivo de los antecedentes del proyecto enviado a esa Cámara en 1900, que autoriza el pago de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú en representación del precio de venta de la Unión Salitrera del Toco, por haber perdido su oportunidad.

Quedó para tabla.

Con el tercero, comunica que no ha insistido en la aprobación del proyecto desechado por el Senado, que dispone que los artículos fabricados en el país deberán llevar la expresión: "Hecho en Chile".

Se mandó archivar.

### Solicitudes

Una, de doña Luisa y doña Josefina Lazo Beauchéf, en que piden la devolución de una solicitud de pensión de gracia.

Y una, de don Nicanor Boloña, en que pide la devolución de su expediente de jubilación.

Se acordó acceder a lo solicitado.

### PRIMERA HORA

#### Incidentes

El señor Silva Cortés hace algunas consideraciones de carácter general, sobre la situación económica por que atraviesa el país, formula diversas observaciones acerca de la ley dictada en el mes de Febrero último, que concedió al Presidente de la República facultades extraordinarias para dictar todas las medidas de carácter administrativo y económico que requiera la buena marcha del país y su aplicación, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva informar al Senado acerca de los siguientes puntos:

1. Si se ha modificado la estructura económica y jurídica del Banco Central, en orden a préstamos y emisiones o en otra forma, y en qué decreto-ley se hizo la reforma;

2. Si, por medio de decreto-leyes, se han aumentado los impuestos o contribuciones, o establecido nuevos tributos y cuáles son esos aumentos o nuevos gravámenes;

3. Si se han modificado los Códigos Civil, de Comercio u otros, por decreto-leyes, y cuáles son esas reformas;

4. Cómo ha nacido la Compañía de Salitres de Chile con las modificaciones hechas por decreto-leyes, en orden a sus deudas y acciones preferidas;

5. Si se han reducido los gastos fijos de la administración pública, y cuál es, más o menos, el monto de la reducción.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Silva Cortés.

El señor Presidente manifiesta que no hay asuntos en tabla de qué ocuparse en el orden del día de esta sesión, y solicita el asentimiento del Honorable Senado para considerar diversos asuntos que han perdido su oportunidad, y adoptar, con respecto a su tramitación, las resoluciones que fueren pertinentes.

Tácitamente se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Presidente.

El señor Presidente propone enviar al archivo, por la razón antes expresada, los siguientes negocios:

Moción del honorable Senador don Ma-laquías Concha, presentada en 15 de Enero de 1919, en que inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para adquirir propiedades agrícolas, y proceder a la subdivisión de ellas por intermedio de la Caja Hipotecaria; y

Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de que se dió cuenta al Senado el

23 de Agosto de 1926, en que inicia un proyecto de ley sobre autorización para adquirir terrenos agrícolas en distintas zonas del país, y proceder a la parcelación de ellos.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda archivar estos negocios.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda desechar, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, y de que se dió cuenta al Senado en sesión de 24 de mayo de 1923, por el cual se establece una Caja Agraria destinada a facilitar la adquisición de propiedades agrícolas.

Se toma, en seguida, en consideración, un oficio de la Cámara de Diputados, de que se dió cuenta al Senado el 13 de Octubre de 1926, en que devuelve con modificaciones el proyecto de ley aprobado por el Senado en Enero de 1917, por el cual se cambia el nombre de Putaendo, de dicha ciudad y departamento, por el de General San Martín.

En atención a que dicho proyecto se encuentra en su tercer trámite constitucional, el señor Presidente propone al Honorable Senado que se solicite el asentimiento de la Cámara de Diputados, para archivar los antecedentes de este negocio.

Tácitamente así se acuerda.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda desechar, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, y de que se dió cuenta al Senado en 5 de Junio de 1929, por el cual se deroga la disposición del artículo 8.º de la ley número 4,283, en cuanto establece que no regirán para el Casino de Viña del Mar, los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.

A insinuación también del señor Presidente, y por haber perdido su oportunidad, se acuerda enviar al archivo el mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual se modifica el inciso 1.º del artículo 8.º de la ley número 4,283, que autoriza el funcionamiento del Casino de Viña del Mar.

Hace presente, en seguida, el señor Presidente, que en las sesiones celebradas por el Senado con fecha 8, 13 y 14 de Enero de

1930, se discutió el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en Diciembre de 1929, por el cual se daba derecho a un desahucio de un mes de salario por cada año de servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al personal a jornal de la misma Empresa, haciéndosele diversas modificaciones, que no se comunicaron a la Cámara de Diputados, a petición del Gobierno, en oficio de 15 de Enero de ese mismo año, en que expresaba que sus disposiciones perturbarían seriamente las finanzas de la Empresa, y que, para los efectos de suspender su tramitación, se considerara como no incluido en la convocatoria a las sesiones extraordinarias de ese mismo período.

Posteriormente, se ha legislado sobre la materia, y, en consecuencia, el proyecto en referencia ha perdido su oportunidad.

Dado el estado de su tramitación, el señor Presidente propone: a) que se deje sin efecto las resoluciones del Honorable Senado, adoptadas en las sesiones de los días 8, 13 y 14 de Enero de 1930; y b) que se deseche, por haber perdido su oportunidad, el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Con el asentimiento de la Sala, se dan tácitamente por aprobadas las dos proposiciones del señor Presidente.

Se toma en consideración, finalmente, el oficio de la Cámara de Diputados, de Noviembre de 1930, en que solicita el acuerdo del Honorable Senado para archivar los antecedentes del proyecto sobre mareas y señales del ganado, aprobado por esa Honorable Cámara en Diciembre de 1929, por haber perdido su oportunidad.

Tácitamente se acuerda otorgar el asentimiento que se solicita.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

**1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Desde el año 1925 se han establecido pri-  
5 Órd.—Sen.

mas a la producción de fierro y acero en el país, y en dos ocasiones el Honorable Congreso ha aprobado leyes que mantienen y aumentan dichas primas y que conceden autorización al Presidente de la República para suscribir y pagar parte del capital de la primera empresa nacional que elabore el fierro y el acero a base de nuestras propias materias primas.

La última de esas leyes que es la número 4,600, de 18 de Junio de 1929, autorizó al Presidente de la República para suscribir y pagar por cuenta del Estado, cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000,000) en acciones de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, facultándolo, al mismo tiempo, para contratar en total, o por parcialidades, un empréstito interno o externo, que produjera hasta la expresada suma de cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000,000), destinados a pagar el aporte del Fisco en la mencionada Compañía.

A pesar de que los estudios realizados por dos comisiones técnicas designadas por el Gobierno, demostraron la franca posibilidad y conveniencia de instalar esta industria en el país, las dificultades ocasionadas por la crisis mundial en el mercado interno y externo de valores, hicieron necesario, a insinuación del propio Gobierno, suspender momentáneamente la autorización para colocar el empréstito de cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000,000), a que se ha hecho referencia.

Nuevos estudios técnicos realizados por orden del Gobierno, han llevado a la conclusión de que, aprovechando las actuales instalaciones de la usina siderúrgica de que la Compañía Eléctro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia es dueña en Corral, es posible desarrollar esta industria en forma paulatina, mediante procedimientos conocidos, cuya aplicación daría resultados inmediatos con la inversión de la reducida suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500,000), que servirán para comenzar en forma restringida, pero de resultados inmediatos y de comprobada seguridad técnica y comercial, la industria del fierro en el país.

La aplicación de estos procedimientos, largamente experimentados en otros países,

no contraría en forma alguna ni los propósitos, ni las disposiciones de la ley 4,600, la que en sus artículos 2.º y 10, se puso en el caso de que la suscripción de las acciones fiscales de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, y la colocación del empréstito destinado a cubrir su aporte, se hiciera por parcialidades, y, a que, por otra parte, dicha ley entregó al Gobierno la aprobación de los sistemas de fabricación, proyectos y presupuestos de construcción de las usinas hidro-eléctricas y siderúrgicas, que conforme a ella debe construir la mencionada compañía.

Atendidos los medios con que se cuenta; que la implantación inmediata de la industria siderúrgica satisface una aspiración nacional; que esta industria es de índole reproductiva y está llamada a dar ocupación a un considerable número de obreros; y, teniendo en cuenta, además, que con la realización de estas obras se rentará el capital aportado por más de cinco mil seiscientos (5,600) accionistas, en su mayoría modestos empleados y obreros, someto a vuestra consideración el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Mientras el Presidente de la República hace uso de la autorización para contratar el empréstito destinado a cubrir el aporte de cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000,000), del Fisco a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, a que se refieren los artículos 1.º y 10 de la ley 4,600, de 18 de Junio de 1929, se le autoriza para pagar, desde luego, acciones de dicha Compañía por valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000,000), comprendiendo en esta cantidad la suma de quinientos mil pesos ya pagados en conformidad al decreto del Ministerio de Hacienda número 835, de 10 de Febrero de 1930.

**Artículo 2.º** Los cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500,000), que el Fisco pague a la Compañía nombrada en conformidad a esta ley, deberán invertirse de acuerdo con los presupuestos, plan de trabajos y demás condiciones que el Presidente de la República apruebe por decreto supremo.

**Artículo 3.º** Los fondos a que se refiere el

artículo anterior, se obtendrán por canje de obligaciones fiscales o por medio de empréstitos internos o externos, a los tipos de interés y amortización que fije el Presidente de la República.

**Artículo 4.o** La presente ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Santiago, a 30 de Mayo de 1931.—**C. Ibáñez C.**— **Edecio Torreblanca.**— **R. Jaramillo B.**

## 2.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 26 de Mayo de 1931.— Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o** Créase el Consejo Directivo del Teatro Chileno, dependiente del Ministerio de Educación, con el objeto de propender al desarrollo, en todo el país, del teatro nacional, por los medios que se establecen en la presente ley, y principalmente:

1) Por la contratación u organización permanentes de compañías teatrales formadas, en su mayoría o totalidad, de artistas chilenos que representen o ejecuten obras dramáticas o musicadas de autores nacionales u óperas de autores chilenos o extranjeros, cantadas por artistas chilenos;

2) Por la enseñanza del arte escénico y la escenografía;

3) Por el otorgamiento de premios en dinero, repartidos anualmente a las mejores obras teatrales de autores nacionales, hayan sido o nó estrenadas. Los premios a las obras no estrenadas se discernirán en un concurso; y

4) Otorgará, asimismo, premios en dinero a los conjuntos artísticos formados por aficionados obreros que, a juicio del Consejo Directivo del Teatro Chileno, sean acreedores a tal recompensa en atención a la calidad de la obra cultural que realicen y a la continuidad con que la lleven a cabo.

**Artículo 2.o** El Consejo Directivo del Teatro Chileno, constará de cinco miembros

designados por el Presidente de la República, en la siguiente forma:

Dos autores teatrales propuestos por la Sociedad de Autores Teatrales de Chile;

Un músico chileno, propuesto por el Consejo de Profesores del Conservatorio Nacional de Música;

Un actor chileno; y

Un miembro de libre elección del Presidente de la República.

Los miembros que corresponden a la Sociedad de Autores Teatrales de Chile y del Consejo de Profesores, serán designados a propuesta en terna de estas entidades.

Los consejeros durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos y serán remunerados.

El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y para sesionar requerirá un quórum de tres de ellos.

**Artículo 3.o** La suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), a que se refiere el artículo 36 de la ley número 4.388, de 10 de Agosto de 1928, se destinará a la compra o construcción en Santiago, de un teatro que llevará la denominación de "Teatro Chileno", destinado a servir los fines de la presente ley y a costear los demás gastos que origine la realización del programa indicado en el artículo 1.o.

**Artículo 4.o** Pagado el valor de la compra o construcción del teatro a que se refiere el artículo anterior, la cantidad de un millón de pesos en él consultada, se reducirá a trescientos mil pesos (\$ 300.000), anuales y se asignará al Consejo Directivo del Teatro Chileno a título de subvención del Estado para el mantenimiento de sus servicios y realización de su objetivo.

**Artículo 5.o** El Teatro Chileno será administrado por el Consejo que crea esta ley. Las utilidades que produzca esta administración y el valor de las multas que se apliquen en conformidad a los artículos 7.o, 14 y 15 de la presente ley, acrecerán a la asignación establecida en el artículo anterior.

**Artículo 6.o** En el Teatro Chileno, sólo podrán funcionar compañías formadas en su totalidad o en su mayor parte, por artistas de nacionalidad chilena. Sin embargo, otras compañías podrán hacerlo siempre que

scan de lengua española y se obliguen a representar en la temporada un treinta por ciento, a lo menos, de obras de autores nacionales.

**Artículo 7.o** Las compañías nacionales que funcionen en el Teatro Chileno, estarán obligadas a realizar jiras periódicas a las ciudades del norte y sur del país, en la forma y época que resuelva el Consejo Directivo.

En garantía del cumplimiento de esta obligación, el Consejo retendrá hasta un diez por ciento de las entradas diarias de las compañías durante el funcionamiento en Santiago. Su incumplimiento por causales que no sean debidamente justificadas a juicio del Consejo, será penado con una multa equivalente al valor de la suma referida.

**Artículo 8.o** Las municipalidades darán su arrendamiento al Consejo Directivo del Teatro Chileno, a solicitud de éste, para los fines expresados en el artículo anterior y durante treinta días, a lo menos en cada año, los teatros que sean de su propiedad o estén bajo su administración.

El Consejo Directivo deberá solicitar el arrendamiento con dos meses de anticipación, a lo menos, y los treinta días podrán ser o no continuos, según se convenga con el

**Artículo 9.o** A las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo anterior y para los mismos fines, estarán sujetos los dueños o empresarios de teatros particulares con escenarios, en las poblaciones en donde no exista Teatro Municipal.

**Artículo 10.** Substitúyense las disposiciones contenidas en las letras d) y f) del artículo 9.o de la ley número 4.388, sobre excepción de impuesto, por las siguientes:

d) Los billetes o entradas a representaciones de películas fabricadas en el país, cuya factura o trama corresponda a un propósito artístico o cultural o de obras de autores nacionales, cualquiera que sea la nacionalidad de sus intérpretes;

f) Los billetes o entradas a las ejecuciones y a las audiciones de músicos, cantantes, conferencistas, recitadores y otros artistas chilenos, que no estén constituidos en compañía teatral y los billetes o entradas a las representaciones o ejecuciones de óperas por compañías constituidas en su mayor parte, por artistas chilenos.

Las exenciones a que se refieren estas disposiciones se concederán previo informe del Consejo Directivo del Teatro Chileno.

**Artículo 11** Los consejeros del Teatro Chileno tendrán libre acceso a todos los teatros, salas o locales de espectáculos públicos como asimismo el personal de su dependencia, cuando deba cumplir funciones inspectivas que le encomiende el Consejo.

**Artículo 12.** El Teatro Chileno, los espectáculos que se desarrollen en su sala y las compañías en jira a que se refiere el artículo 7.o, estarán exentas del pago de los correspondientes impuestos fiscales o municipales.

Las mismas compañías gozarán de una rebaja de un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de sus pasajes y fletamento de equipaje por los Ferrocarriles del Estado, por los ferrocarriles particulares y por las naves de empresas que reciban subvención o beneficios fiscales.

**Artículo 13.** El Consejo instalará y hará funcionar en la casa del Teatro Chileno, escuelas de arte escénico y de escenografía.

Dará en ellas preferente cabida a los aficionados obreros y preferirá, también, en igualdad de condiciones a los alumnos obreros que en ellas hagan su aprendizaje al escoger el personal a contrata de las compañías que organice.

**Artículo 14.** Todo propietario, concesionario, empresario, arrendatario o persona que tenga en explotación cualquiera sala de espectáculo o local público en que se presenten o ejecuten obras teatrales o piezas musicales de autores nacionales o extranjeros, estarán obligados al pago a sus autores o sus representantes, de los derechos de autor establecidos por ellos.

La infracción de esta disposición será penada con una multa equivalente a veinticinco veces el valor del derecho de autor que debió pagarse, sin perjuicio del pago del derecho correspondiente.

La reincidencia será penada, a petición del Consejo, con la suspensión temporal o definitiva del permiso municipal concedido para el funcionamiento del local.

**Artículo 15.** Ninguna compañía o conjunto teatral puede dar representaciones de

obras de autores nacionales, sin permiso de éstos o de sus representantes.

La infracción de esta disposición será penada con multa de hasta doscientos pesos y la reincidencia, con suspensión temporal o definitiva del permiso concedido por la autoridad municipal para el funcionamiento de la compañía o conjunto teatral.

En todo caso, el autor podrá solicitar de la autoridad municipal, la suspensión del espectáculo y ésta deberá decretarla sin más trámite.

**Artículo 16.** Se entenderá por autor nacional, para los efectos de la presente ley, al autor de nacionalidad chilena o extranjera con más de diez años de residencia en Chile.

**Artículo 17.** Fuera de los deberes y atribuciones que se imponen al Consejo Directivo del Teatro Chileno, éste tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley.

**Artículo 18.** Anualmente, el Consejo elevará al Ministerio de Educación Pública, una memoria sobre el desarrollo de su labor y rendirá cuenta de los fondos que esta ley pone a su disposición a la Contraloría General de la República.

**Artículo 19.** Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán resueltas en primera instancia por el Juez de Letras en lo Civil de mayor cuantía del respectivo departamento, y, en segunda, por la Corte de Apelaciones correspondiente.

**Artículo 20.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces de letras allí indicados, conocerán en única instancia, de las cuestiones siguientes:

a) Infracciones a los artículos 7.º, 14 y 15;

b) Fijación de la cuantía y forma de pago de la renta del arrendamiento de los teatros y demás condiciones de funcionamiento a que se refieren los artículos 8.º y 9.º

Es facultativo para el Consejo, celebrar o no el contrato en las condiciones que determine el fallo del juez.

**Artículo 21.** Las cuestiones de que tratan los artículos precedentes, se tramitarán en conformidad a las reglas del juicio sumario, establecidas en el Título XII del Libro III

del Código de Procedimiento Civil, con excepción de la contenida en el artículo 839.

**Artículo 22.** Deróganse, en lo que fueren contrario a la presente ley, las disposiciones de los decretos-leyes números 345, de 17 de Mayo de 1925; 857, de 11 de Noviembre de 1925; la ley número 4,388, de 10 de Agosto de 1928, y las demás disposiciones legales sobre las materias que en ella se trata.

**Artículo 23.** Se exceptúan de las disposiciones de esta ley, los conjuntos teatrales obreros, cuyas representaciones se efectúen en los locales sociales.

**Artículo 24.** Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

**Artículo transitorio.** Dentro del plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ley, los autores nacionales o extranjeros de obras teatrales o piezas musicales no inscritas, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 12, respecto de las obras ya estrenadas a esa fecha, deberán inscribir la propiedad de ellas en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Para este efecto, se entenderá inscrita, la obra que figure en una nómina protocolizada en dicho registro a petición de su autor o representante.

Por la inscripción de cada obra anotada en esa nómina, se pagará un derecho de cinco pesos, cualquiera que sea su naturaleza y el número de sus actos".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**  
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 27 de Mayo de 1931.— Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

**Artículo único.** Ratifícanse las siguientes Convenciones aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, creada por el Título XIII del Tratado de Paz de Versalles y suscritos por los representantes de Chile: Convención concerniente a la prohibición del trabajo nocturno de las mu-

jeros en los establecimientos industriales; Convención concerniente a la reparación de los accidentes del trabajo; Convención concerniente a la igualdad de tratamiento a los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de reparación de los accidentes del trabajo; Convención concerniente al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria y del comercio y del servicio doméstico; y Convención concerniente al seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas”.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**  
— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º De una solicitud de la Sociedad de Compositores Chilenos, en que formula algunas observaciones al proyecto sobre fomento del Teatro Nacional.

## 1. — DECLARACIONES DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

El señor **Barros Jara.** — En la prensa de la semana pasada, se ha publicado una declaración del señor Ministro de Hacienda, que dice: “Al hacerse cargo el suscrito del cargo del Ministerio de Hacienda, su primera preocupación ha sido la de efectuar un cuidadoso estudio de la situación general de la Hacienda Pública. Tan pronto como este trabajo se termine, su intención es hacer una exposición pública de sus resultados, a fin de dar a conocer al país no sólo el estado mismo de las finanzas, sino también, proponer todas aquellas medidas que permitan mantenernos en las condiciones menos desfavorables para sobrellevar la crisis económica que domina al mundo entero.

“El Ministro de Hacienda solicitará la especial cooperación de los miembros de las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y la de todas aquellas personas que, por su versación, puedan coadyuvar a esta tarea, y seguirá con toda energía la política de economías iniciada en 1930, reduciendo los gastos públicos a lo estrictamente indispensable.

“No duda que, al afrontar con este ánimo los problemas financieros del país, contará con la cooperación que solicita, ya que de la solución de ellos depende el bienestar y la tranquilidad generales”.

En una situación de crisis tan aguda como la que sufre actualmente el país, esta declaración del señor Ministro, ofreciendo hacer un cuidadoso estudio de la hacienda pública y una exposición pública de sus resultados, y proponiéndose, al mismo tiempo, solicitar la cooperación de las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y de todas las personas que, por su versación, puedan coadyuvar a la tarea de introducir las mayores economías en los gastos públicos, creo, señor Presidente, que no puede menos de ser recibida por el Honorable Senado con el mayor agrado y no dudo que ofrecerá al señor Ministro toda su cooperación.

Ya que estoy con la palabra, deseo referirme a algo de lo dicho por mi honorable amigo el señor **Silva Cortés**, en la última sesión del Senado. Dijo el honorable Senador, que las leyes deben encontrar dificultades en su dictación, que sólo después de muy detenido estudio y de amplia discusión en las Comisiones deberían pasar a la Cámara de Diputados y al Senado con sus respectivos informes, donde serían tratadas en discusión general y particular.

Para reforzar lo manifestado por el honorable Senador y sin la pretensión de no equivocarme, deseo hacer un somero estudio de uno de los decreto-leyes últimamente dictados, a fin de que pueda apreciarse la necesidad de su discusión, la necesidad de que quede la historia en los boletines del despacho de la ley, a fin de que sirva a los particulares y aún a los Tribunales para su interpretación.

Uno de los diarios de Santiago publicó, la semana pasada, lo siguiente:

“Ha sido modificado el impuesto a las letras, giros y libranzas sobre el exterior. Por decreto con fuerza de ley número 238, ha sido modificado el texto del primitivo decreto de economías número 119, de Abril, reformado con fecha 4 de Mayo”.

Naturalmente que no voy a ocuparme en particular de cada una de las disposiciones del decreto-ley a que me vengo refiriendo, pues sólo analizaré algunas de éstas para dejar de manifiesto la necesidad de que este decreto-ley sea estudiado...

El señor **Piwonka.** — Revisado.

El señor **Barros Jara.** — Revisado y estudiado, a fin de que en la historia fide-

digna de la ley quede el fundamento, el motivo que se tuvo en vista para dictar cada una de esas disposiciones, lo que de otra manera es imposible.

Dice el artículo 28 del citado decreto-ley:

“28. — Certificados, recibos o vales por depósitos de dinero en Bancos, hechos en moneda chilena, cinco centavos por cada cien pesos; en moneda extranjera, quince centavos por cada diez pesos”.

A mi juicio, señor Presidente, la disposición a que acabo de dar lectura, tiene mucha importancia, si se considera que gravar con un impuesto los depósitos bancarios es restringirlos, o sea, contribuir a que los capitales salgan del país, pues, estando ya gravada la renta que producen los depósitos, no es justo gravar los depósitos mismos, es decir, el capital.

Se establece, también, una contribución especial de quince centavos por cada diez pesos depositados en moneda extranjera, lo que, a mi juicio, es contraproducente, porque da lo mismo que lo sean en moneda chilena o extranjera, ya que la libra esterlina circulará por cuarenta pesos chilenos y el dólar por ocho pesos treinta y cinco centavos. En el régimen metálico, todas las monedas son equivalentes, según la cantidad de oro fino que contengan. Por consiguiente, con ese impuesto se harán salir del país esos depósitos, sin ventaja alguna.

Si se ha pretendido que no se oculten capitales, debe gravarse los depósitos hechos en cofre cerrado o custodia de moneda, que los Bancos no pueden prestar y no pagan intereses por ellos; pero no los simples depósitos que, en cualquier moneda, son útiles.

El artículo 30 dice: “cheques girados y pagaderos en el país: timbre fijo de veinte centavos”. Yo estimo, señor Presidente, que no debe subirse la contribución a los cheques bancarios; más aún, soy de opinión de que no deben gravarse con ninguna contribución. El cheque reemplaza al circulante haciendo las veces de la moneda. Gravar al cheque por medio de una contribución es lo mismo que gravar a los billetes, cosa que está prohibida por el artículo número 100, de la Ley de Bancos. Siendo el cheque la representación del circulante, que es lo que se necesita en Chile, sería de desear que

hubiera el mayor número de cheques posible y, todavía, por la suma menor que sea permitida.

¿Qué ocurre si al cheque se le impone este gravamen? ¿Quiénes aprovechan de esta situación?

Desde luego, los pequeños comerciantes manejan cheques ¿y qué consiguen con esto? En primer lugar obtienen la ventaja de establecer obligadamente una especie de contabilidad, desde el momento en que el cheque consigna la suma y el destino de su valor. En segundo lugar, mediante el cheque evitan tener su dinero en casa, lo cual los libra de posibles asaltos, ya que algún mal intencionado puede saber que guardan dinero en sus almacenes, despachos, etc., e intenta su sustracción.

Si a estos pequeños comerciantes se les dice ahora que tendrán que pagar veinte centavos por cada cheque—en circunstancias que en los bancos no se paga interés alguno por los depósitos, salvo que reúnan ciertas condiciones con las cuales generalmente no cuentan estas personas—girarán sumas gruesas de una vez para no tener que gastar en cheques sucesivos y con esto disminuirá el circulante porque ese dinero lo guardarán en sus casas.

Si se hubiera tratado esta materia en el Senado, habría manifestado el que habla las razones que tiene para oponerse a esta idea y se habrían oído otras opiniones.

El artículo 43 dice:

“Artículo 43. Contratos de cuentas corrientes, treinta centavos por cada cien pesos, no pudiendo ser inferior a tres pesos”.

Yo no quiero hacer cuestión sobre esto, pero tengo entendido que las cuentas corrientes no deben ser gravadas, porque son las cuentas que usan de preferencia los agricultores. Los agricultores están en condiciones inferiores y distintas de la generalidad del comercio. Los comerciantes tienen documentos a tres meses plazo y tienen las letras a noventa días, y dentro de esos plazos ellos venden sus mercaderías o pueden hacer buenos negocios con las mercaderías vendidas a tres meses plazo y alcanzar a pagar sus letras o hacer abonos a sus documentos con los productos de las ventas. Pero los agricultores no pueden hacer transacciones tan rápidas; deben esperar el curso del año para liquidar sus operaciones, de

manera que este gravamen perjudica principalmente a los agricultores que se sirven casi exclusivamente de las cuentas corrientes.

Ahora bien, el artículo 48 dice:

Artículo 48. Cuentas, facturas, planillas de venta, notas de débito u otros documentos semejantes distintos de los dados por los Bancos en su giro bancario, en el original, cuando el monto exceda de diez pesos y no pase de doscientos pesos, timbre fijo de veinte centavos; de más de doscientos pesos y hasta quinientos pesos, timbre fijo de cincuenta centavos; superiores de quinientos pesos y hasta mil pesos, timbre fijo de un peso; superiores a mil pesos, timbre fijo de un peso, y además cincuenta centavos por cada mil pesos o fracción, que se agregarán en estampillas".

En este artículo parece que están comprendidas también las operaciones agrícolas, las que antes no estaban gravadas: pero ahora este artículo es genérico.

La ley vigente disponía que estaban exentos de gravamen los contratos de compra venta de productos agrícolas e igualmente la contribución sobre las ventas diarias, ya fuesen hechas las ventas por los agricultores o por medio de corredores de los artículos de sus fundos.

Ahora viene el artículo 84—debo advertir que paso por alto otros artículos, a fin de no cansar la atención del Honorable Senado, pues ésta es una materia de suyo ardua y difícil de retener. Este artículo dice:

"Letras, libranzas, créditos simples, rotativos, documentarios o confirmados u órdenes de pago, distintas de los cheques, giradas y pagaderas dentro del país, en cada ejemplar al tiempo de su emisión, cuarenta centavos por cada mil pesos."

Y el artículo 85 agrega:

"Letras, libranzas, créditos simples, rotativos, documentarios o confirmados u órdenes de pago giradas en Chile sobre el extranjero, incluidos los cheques, en cada ejemplar, al tiempo de su emisión y sobre el equivalente en moneda nacional, cincuenta centavos por cada mil pesos."

Con estas disposiciones se gravan las letras de cambio sobre el extranjero, medida de mucha transcendencia, si se considera que

con ello se hace subir el "gold point", o sea, el punto regulador de la salida y entrada del oro en el país, e influye por consiguiente, en el tipo del cambio.

En efecto, si un comerciante necesita enviar 1,000 libras esterlinas al extranjero para pagar mercaderías, tiene que desembolsar en Chile, el valor de las 1,000 libras esterlinas en moneda chilena, más el costo de la remesa, o sea, intereses, costo del envío del oro, seguro, etc. Esto forma el "gold point". Ahora si se recarga la letra con un impuesto, el "gold point" sube con el valor de ese impuesto; como todo esto se deduce del tipo de cambio, éste baja, porque el que manda pagar dinero al extranjero debe entregar aquí una mayor cantidad de dinero.

En diversas conferencias internacionales, como la de Bruselas, se ha tratado de que entre los países que comercian entre sí no se grave con contribuciones diferentes a la letra de cambio, a fin de que el "gold point" sea igual entre el país que recibe dinero y el que manda pagar.

Esto es de absoluta necesidad porque de otro modo el cambio se altera, y tanto es así, que Mr. Kemmerer en la exposición de motivos de la ley que creó el Banco Central, lo dice con toda claridad en los siguientes términos:

"Mientras los billetes del Banco Central sean convertibles sin restricción en letras de oro sobre Londres o Nueva York, con tipos de cambio no mayores del costo de exportación del metal, estos billetes no pueden depreciarse."

El mismo señor Kemmerer es el que sostiene que no debe gravarse esto con más del costo de traslación de Chile al extranjero; sin embargo, aquí se impone un gravamen mayor, e insisto en este punto porque creo que con este gravamen no se hace un beneficio, sino un perjuicio. La suma, grande o pequeña, que pueda dar esta contribución, no es posible tomarla en cuenta al lado del daño que puede ocasionar.

Por último, deseo referirme al artículo 33, que dice:

"Compraventas comerciales, incluso el cambio de monedas acuñadas o billetes extranjeros, veinte centavos por cada cien pesos."

Este artículo eleva la contribución a las

compraventas del comercio. Este era de medio por mil sobre la venta diaria, y se dictó mientras se promulgaba la Ley de Impuesto a la Renta; pero después que se estableció ese impuesto no se derogó. Ahora se eleva al dos por mil; esta contribución es la que ha hecho salir del país más capitales, pues se paga sobre la cosa vendida, aunque se haya vendido con pérdidas; es una contribución al capital. La paga la casa mayorista, en primer término; en seguida la paga la que compró a la primera, por la venta que hace diariamente; después el despacho o almacén al menudeo, y como se paga por la venta diaria, se repite el pago los trescientos sesenta y cinco días del año.

Como se ve, honorable Presidente, este es un punto de bastante gravedad, y cabe preguntar, ¿por qué se ha elevado esta contribución a las compraventas del comercio, de medio por mil a dos por mil?

He tenido oportunidad de estudiar varios negocios, particularmente, algunos de abastos, y es del caso preguntar: ¿cuánto van a tener que pagar por el capítulo de aumento de esta contribución? ¿Qué cálculos se han hecho acerca de este particular?

Soy uno de los primeros en reconocer la conveniencia que existe, de procurar recursos al Estado; pero estimo que debe pensarse un poco al establecer los gravámenes a que me vengo refiriendo, porque al final pueden resultar muy gravoso a las clases menesterosas. El que va a pagar más, es el que para vivir se ve en la necesidad de acudir, muchas veces al fiado, al almacén de la esquina o al despacho del fundo, donde la mercadería llega después de varias transacciones y, por lo tanto, muy recargada en su precio por los repetidos pagos de la contribución.

He querido decir estas palabras para manifestar al Honorable Senado la necesidad que hay de que las leyes sean estudiadas, en primer término, en las Comisiones y después en el Congreso, sin precipitación, para los efectos de que se vea si convienen o no a la colectividad y para que el público se dé exacta cuenta de las observaciones hechas en pro y en contra y, finalmente, para que en la discusión quede la historia del fundamento de cada disposición.

## 2. — ELECCION DE ATACAMA Y COQUIMBO

El señor **Concha** (don Luis Enrique). — Acaba de verificarse una elección extraordinaria a Senador por las provincias de Coquimbo y Atacama. Tiene esta elección, dado el carácter que se ha llevado a efecto, una importancia superior a otras elecciones de la misma naturaleza efectuadas en el último tiempo, por lo que considero que conviene decir algunas palabras en el Honorable Senado, a fin de recalcar las condiciones en que se ha desarrollado esta campaña electoral.

Los telegramas y noticias oficiales llegados de esas provincias, dan el triunfo a nuestro ex-colega, señor Aquiles Concha, quien estuvo apoyado por las fuerzas trabajadoras y por los elementos asalariados. Por su parte, el candidato contrario, el doctor Tirado Lanas, iba apoyado por todos los partidos políticos. Pero este apoyo de todos los partidos políticos no fué acordado en esas provincias, sino que lo fué en Santiago, de manera que se hizo en esta ocasión, algo semejante a lo que se hizo con motivo de la elección del actual Parlamento; se reunieron entonces los jefes de los partidos políticos y dijeron: nosotros, interpretando el sentir del electorado nacional, hacemos la elección de los miembros del Congreso. Para ese efecto, estos caballeros se encerraron en una pieza y privaron al electorado nacional de su derecho electoral, generándose así el actual Congreso Nacional...

El señor **Piwonka**.—Parte del actual Congreso solamente, puede decir Su Señoría.

El señor **Carmona**. — Su Señoría sabe que cada cuatro años se renueva sólo una parte del Honorable Senado.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Yo me refería a la inmensa mayoría del Congreso.

Si aquellos pactos se hubieran sometido a la decisión del electorado en los comicios, con seguridad que habrían tenido la misma suerte que ha tenido este otro pacto a que me refiero en la elección de ayer. El electorado, seguramente los habría rechazado, porque no interpretaban el sentir del pueblo, sino que eran solamente el producto de

la voluntad de los directorios de los partidos políticos.

Esta ha sido, pues, una enseñanza que los directorios de los partidos políticos deben tomar en cuenta, porque no puede privarse al electorado del derecho de elegir sus representantes, derecho que es inalienable y que constituye la esencia del régimen republicano, porque un pueblo que no puede elegir sus representantes, que es el primero de sus derechos, pasa a ser algo así como una monarquía.

Por consiguiente, mis palabras van encaminadas a hacer notar este hecho a los directorios de los partidos políticos, para que vean modo de que no se repitan, en lo futuro, y tomen más en cuenta el sentir de las clases trabajadoras, cuya cultura general se ha elevado mucho en el último tiempo.

La verdad de lo que vengo diciendo está, señor Presidente, en que no obstante haber mi propio partido desautorizado al señor Concha, ni uno solo de los electores demócratas de aquellas provincias tomó en cuenta esa desautorización; lejos de eso, todos ellos lo acompañaron con sus votos, considerando que el señor Concha es un demócrata digno y un hombre capaz de ser su representante en el Senado.

Termino, pues, estas observaciones, manifestando mi complacencia por el triunfo obtenido por el señor Concha, y expresando mi felicitación al electorado demócrata de Atacama y Coquimbo, cuyo triunfo en esta ocasión constituye una enseñanza para los directorios políticos santiaguinos, que creen tener en sus manos los destinos de todo el país.

El señor **Cabero**. — Deseo hacer notar que las asambleas radicales de las provincias de Atacama y Coquimbo, fueron las que en una convención designaron al doctor Tirado como candidato a Senador para esta elección extraordinaria.

Creo todavía, que es otra la causa de esa derrota, que, por lo demás, no se sabe aún si es tal derrota o no, pues carezco de noticias oficiales al respecto. Si ella existe, es debida a la falta de libertad que hay para tener asambleas y poder consultar al pueblo, como decía el honorable señor Concha; a la falta de libertad para escribir en la prensa y hacer propaganda política. No

quiero extenderme en mayores consideraciones a este respecto, porque podría entrar en un terreno un tanto escabroso.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Me he referido al pacto que celebraron los partidos políticos para la elección general última y no a la situación existente en las provincias donde acaba de tener lugar esta elección.

El señor **Barros Jara**. — Desearía saber, de cualquiera de los dos honorables colegas que han hecho uso de la palabra, cuál es la diferencia de votos que ha habido entre uno y otro candidato en este acto electoral, porque la prensa de hoy sólo daba a entender que habría mayoría favorable al señor Concha.

El señor **Cabero**. — La mayoría es sólo de 75 votos, señor Senador.

El señor **Barros Jara**. — En tal caso, cambia el aspecto de la cuestión. No es tan claro.

### 3.—LA SITUACION DE LA AGRICULTURA Y EL HONORABLE SEÑOR AZOCAR

El señor **Zañartu**.—Señor Presidente, vengo llegando del sur y en el campo, como las tardes son largas, y después que se obscurece termina la tarea activa del agricultor, leemos los diarios con mayor prolijidad, y por ellos nos hemos impuesto con verdadera satisfacción que nuestro ex-colega el señor Azócar, ha tomado a su cargo el estudio de la situación económica de los agricultores, que debo anticipar no puede ser peor. No necesito decir, señores, la confianza que los agricultores tenemos en el éxito de la pesada tarea que ha echado sobre sus hombros nuestro ex-colega. Sus profundos conocimientos sobre los problemas económicos en general y agrícolas en particular, sus condiciones de hombre de estudio, que le permitirá recoger los antecedentes necesarios y su prudencia, son motivos más que suficientes para alentar esa confianza en el éxito de sus resoluciones.

No se nos ocultan las dificultades con que habrá de tropesar, pero de una cosa sí que podemos estar ciertos y es que, si el enfermo se muere es sólo porque no tenía remedio.

Es base de cultivo en Chile el trigo. Pues bien, este cereal en cuyas labores se ocupa

mucha gente y de cuya venta viven innumerables personas, no tiene precio.

Hay fijados precios oficiales, pero es el hecho que no se puede vender a precio alguno.

El señor **Ríos**.—Se podría exportar.

El señor **Zañartu**.—Desgraciadamente, no se exporta, señor Senador.

El señor **Piwonka**.—Entonces habría fracasado la ley sobre protección a la exportación del trigo?

El señor **Zañartu**.—Su Señoría, que es la persona que entiende mejor en esta Cámara y en Chile el problema del trigo, conoce perfectamente la situación en que en el mercado se halla hoy este cereal.

El señor **Piwonka**.—Oportunamente expliqué en el Senado las causas por las cuales fracasaría aquel proyecto de protección y propuse un contra-proyecto que, desgraciadamente, no contó con el voto de Su Señoría.

El señor **Zañartu**.—El que habla, como todos los mortales, es susceptible de cometer errores. Sirvan, pues, de reconocimiento estas palabras, con ellas hago justicia a Su Señoría; pero a fuer de hombre sincero, debo decirle que no estoy muy seguro que el proyecto de Su Señoría, hubiese dado mejores resultados.

Si pasamos del estudio del trigo a preocuparnos de la situación de los porotos, de las lentejas, de las arvejas, etc., nos encontramos con que el fenómeno se repite; no hay mercado para ellos a ningún precio.

El valor del ganado, bien lo saben mis honorables colegas, ha bajado de tal modo que esta industria significa un gran fracaso para quienes la han establecido. Hay que recordar que el valor de las crianzas ha bajado en forma tal que quienes las formaron hace uno, dos o tres años con gran sacrificio y principalmente a crédito, han visto disminuir su fortuna a la tercera parte.

Muchos de mis honorables colegas piensan seguramente que la agricultura es una industria agradable y provechosa; pero estoy cierto que al oír mis observaciones anteriores Sus Señorías se entristecerán y con mayor razón cuando piensen que las tres cuartas partes de nuestra población vive en el campo y sufre por la depreciación de los productos ganaderos y agrícolas.

Es cierto, señor Presidente, que las per-

sonas que sufren en el campo, como viven aislados, sus gritos de desesperación frente a la extensión inmensa se ahogan sin que sean oídos. En el pueblo la cosa es diferente. La colectividad que sufre y que cree tiene derecho a una existencia diferente, se agrupa y su voz es oída.

No sólo debe preocupar a los poderes públicos esta fase del problema, sino también algo que puede ser de consecuencias duraderas en el porvenir.

Cuando en los países europeos sube el valor del dinero, lo que se manifiesta por un alza del interés, acuden los capitalistas con sus reservas para prestarlas donde obtenga mayor provecho. En Chile, en cambio, a pesar de que hemos llegado a un tipo de interés exagerado, no se ve acudir para incorporarse a nuestra circulación ese capital extranjero, y en cambio, como el valor del dinero está alcanzando con relación a los artículos que pueden adquirirse, un precio extraordinario, hay el peligro que ese capital acuda a comprar las más preciosas de nuestras fuentes de producción por la décima parte de su valor, es decir, señores, a comprar nuestra riqueza por tajadas, como suele hacerse con los melones.

No quisiera que mis palabras anteriores, pudieren servir de argumento en contra de la proposición del señor Planet, suponiendo, como he dicho a algunos, que una unión aduanera, pudiera significar para la agricultura chilena un gran perjuicio.

Creo que es un error. El estudio mismo de nuestra producción para llevar adelante acuerdos aduaneros con todos los países de América o con alguno de ellos cuyas producciones no se hagan fuego, tendrá como consecuencia la de establecer un sistema de créditos y de facilidades a la agricultura que la coloquen en situación de no tener a una injustificada competencia.

Soy, pues, señor Presidente, partidario de la proposición Planet, y ya que mis observaciones me arrastran hasta este tópico, voy a decir sobre ella unas pocas palabras.

#### Proposición Planet

El señor **Zañartu**.—La prensa viene dando cuenta, señor Presidente, del interés por ha despertado en las cancillerías de Améri-

ca, la proposición del canciller chileno. Este interés manifestado por los hombres de más alta figuración en los países extranjeros, demuestra claramente que tal proposición, es uno de esos pensamientos que flotan en la atmósfera y que sólo esperan una voz que les dé forma para ponerse en marcha labrando su camino con ayuda del tiempo a través de los intereses encontrados que las acechan, pero en bien de los intereses generales de las diferentes naciones.

La guerra europea creó en el Viejo Mundo, tendencias económicas diferentes a las que hasta entonces habían dominado la política internacional y económica de esos países.

La necesidad, por una parte, de alimentar toda su población; por otra, la de mantener su moneda, las obligó a tratar de producir ya sea en su territorio o en el de sus colonias, todos los artículos de consumo que los países necesitan, en su vida ordinaria.

Hay que confesar que las naciones europeas, tuvieran éxito y como ya no compran o lo hacen en pequeña escala, los artículos alimenticios y las materias primas que antes les vendían los países de América, y en cambio rebalsan hasta nuestras costas sus artículos manufacturados, han sumido a América en una crisis de caracteres alarmantes y le van haciendo perder su independencia económica.

Por otra parte, la falta de población, la distribución a grandes distancias de las fuentes básicas de la producción industrial en los países de América: el petróleo, el carbón, las caídas de agua, etc., hacen difícil la producción en defensa del ataque de los países europeos.

Sacar el máximo de provecho a las fuentes aludidas mediante facilidades aduaneras entre los países americanos, será una medida práctica a favor del progreso y bienestar de estos países nuevos, de innegable importancia.

Es evidente que la prosecución de la política internacional propiciada por el canciller señor Planet, exigirá una modificación total en la política económica interna de cada una de las naciones, de manera que

a cada pueblo americano corresponde en este consorcio la situación que su población, su raza y la naturaleza de su clima y de su suelo le den derecho a tener.

Como representante de provincias agrícolas, yo mismo como agricultor, creo que la agricultura de nuestro país nada tiene que temer aun frente a países a quienes hemos considerado muy favorecidos por la naturaleza, siempre que se siga una política económica que permita el desenvolvimiento de la producción y no la ahogue, como ahora sucede.

Es interesante a este respecto recordar aunque sea de paso cuáles han sido esos métodos en otros países. Tomemos el ejemplo de Dinamarca en cuyas zonas más favorecidas, el sol brilla apenas cincuenta y tantos días en el año, cuyo territorio es excesivamente pobre y desventajosa su configuración; sin embargo, nos asusta con una producción extraordinaria, pero para ello los poderes públicos han cooperado al pequeño propietario y han dado a la cooperativa, al pequeño propietario aislado y al gran propietario, facilidades tales de crédito, de otros elementos y en los servicios públicos, que se ve que la agricultura es tratada como base de la existencia misma de la Nación; es algo más que una industria, es algo más que una fuente de producción para el erario público, es la Nación misma, pues, es imposible, señor Presidente, reparar a un país del suelo sobre que vive.

La proposición del señor Planet, tiene pues, una ventaja indiscutible en nuestras relaciones con los países de América, y como consecuencia interior exigirá una mayor preocupación en el desenvolvimiento de todas las fuentes productoras nacionales.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la hora de los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

No habiendo ningún asunto en estado de tabla, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.